

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2023-351629**

Fecha **22-11-2023**

Bogotá D.C., septiembre de 2023.

Señor(a)
SANDRA PAOLA FUENTES MORALES
3204300991-3219561217
Mireyaa.moralesb@laureldecera.edu.co

I-2023-131108

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 1327-2022

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 1080 de fecha 07 de septiembre de 2023 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de César Johann Salgado Martínez, proveído que se anexa debidamente digitalizado en once (11) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



ANGIE CATHERINE QUINTERO CHAPARRO
Abogada Contratista
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: Karen Lorena Rodríguez Mariño Auxiliar Contratista OCDI
Profesional Comisionada: Marcela Cubides*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA Y REMISIÓN DE COPIA DEL EXPEDIANTE AL COMPETENTE

Expediente No.	1327 - 2022
Investigado	CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ C.C. 80.223.559
Cargo Desempeñado	Docente no adscrito a la SED para el momento de los hechos.
Dependencia	COLEGIO LAUREL DE CERA IED Alianza Educativa
Conducta	Presuntas irregularidades de irrespeto por comportamientos inadecuados para con los estudiantes de cursos 6A y 7A – año lectivo 2022
Fecha de los Presuntos Hechos	Mayo del año 2022, aproximadamente
Informante	Dra. ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO – Defensora de Familia del ICBF
Auto No.	1080
Fecha	07 SEP 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a pronunciarse de fondo sobre una Investigación Disciplinaria.

El Despacho advierte que en este acto administrativo los niños, niñas y adolescentes, para el momento de los presuntos hechos, se mencionarán usando las iniciales de sus nombres, por respeto a su dignidad y a su derecho a un nombre de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño y en acatamiento a los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Asamblea General de la ONU, Resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985) al contemplar que los procedimientos judiciales y administrativos deben adoptar medidas para evitar nuevamente su victimización, en concordancia también con lo normado en los artículos 47-8; 192 y 193-7 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

HECHOS

Con radicado No. E-2022-104242 del 12 de mayo de 2022, la Defensora de Familia del ICBF, ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO, remite a esta entidad oficio suscrito el 02 de mayo de 2022 por la orientadora de la Sección de Bachillerato del colegio LAUREL DE CERA IED – Alianza Educativa, DAHIANA MARTÍNEZ MORA, puso en conocimiento de este Despacho presuntas conductas irregulares por parte del docente **CESAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ**, para con los estudiantes de los grados 6A y 7A. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

*“Por medio del presente oficio nos permitimos notificar y reportar la ocurrencia de presuntos actos sexuales con menores de 14 años en nuestra institución por parte de uno de los docentes; las estudiantes aquí mencionadas refieren que se han sentido vulneradas e incómodas por algunos comportamientos por parte del docente **Salgado Martínez Cesar Johann** identificado con número de cedula **80223559**, el cual dicta la asignatura de Ética en esos grados. A continuación, encontraran detallados los hallazgos encontrados por nuestra institución.*

Según los testimonios recogidos y describiendo desde nivel leve a delicado, se recibieron quejas respecto a supuestas: palabras cariñosas incómodas, trato fuerte en ocasiones inapropiado, preferencias en evaluación de actividades, expresiones inadecuadas, miradas incómodas o morbosas, contacto físico desde incómodo hasta abusivo.

- *En cuanto a Palabras Cariñosas (4 testimonios, 3 como afectadas y una testigo), las niñas manifiestan que, al sumar con las miradas y otras acciones, las palabras no se sienten afectuosas sino incómodas, más aún porque sienten que el trato no es igual con niños y niñas. A una niña quien le estaba solicitando al docente le devolviera un trabajo que le había presentado ella dice que él le contestó “Mi amor ¿me vas a quitar ese regalo tan lindo que me diste?”*
- *Frente al trato fuerte (de 5 testimonios, 4 son testigos Y 1 niña se siente directamente afectada) manifiestan que hay días que está de mal genio y es un poco fuerte al hablar. Una niña manifiesta que en hora de descanso estaba cantando con sus amigas una canción que tiene palabras groseras, cuenta que el docente le dijo “¿le parece bien estar hablando como malandra?” y que posteriormente en el salón le dijo que ¿usted cree que tiene mucha libertad aquí? A lo que la niña le contesta “sí” y él le refuta “tranquila, que esa libertad muy pronto se le va a acabar”.*
- *En el tema de justicia en evaluación (2 niñas testigo y 1 afectada) dicen que el profesor a algunas estudiantes que no traen o entregan un trabajo flojo les*

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

- *califica con notas altas y que niños con buenos trabajos han recibido notas regulares.*
- *En expresiones inadecuadas (de 9 testimonios, 6 son testigos y 3 directamente afectadas) se menciona la situación de la niña a quien le solicita que se baje el tapabocas y le dice “que niña tan linda”. Una niña cuenta que un día que tuvo que venir en uniforme de diario, él docente le dijo que se veía muy linda en falda y que se siguiera viniendo así.*
- *En miradas incómodas -morbosas (alrededor de 11 testimonios, de los cuales 7 niñas se han sentido afectadas y el resto han sido testigos), refiere que las mira de arriba abajo, cuando llama lista también, que cuando se agachan a botar algo a la caneca o están recostadas les mira la cola. Sienten temor porque según ellas en ocasiones se ha ido detrás de niñas que le han pedido permiso de ir al baño, incluso una de ellas cuenta que en una ocasión le golpeo en la puerta para que saliera.*
- *Por último, al hablar de contacto físico (10 testimonios, 4 afectadas, 5 testigos y una que está en ambas categorías) mencionan que a algunas niñas les pone la mano en el hombro, en casos que mueve la mano en el hombro como si las estuviera acariciando y también que ha bajado la mano al pecho o por la espalda bajando por la cintura. En otros casos, que puso la mano en la rodilla y que la deslizó hacia la entrepierna...”*

Ahora bien, la defensora de familia aludida adjunta oficio del 02 de mayo de 2022 suscrito por la señora DAHIANA MARTÍNEZ MORA actuando como Orientadora Sección Bachillerato de la Unión Temporal Alianza Educativa Laurel de cera IED, en el cual consta los datos básicos de las estudiantes presuntamente afectadas, a saber:

- **Curso 6A:** L.S.H.D.; M.J.F.M.; M.A.S.M.; L.V.R.S.; E.L.M.O.; A.C.M.P.; A.C.C.C.; S.J.E.L.; S.V.C.C.;
- **Curso 7A:** M.C.R.M.; E.M.B.F.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por lo anterior, este despacho dictó Auto de Inicio de Investigación Disciplinaria del 06 de julio de 2022 en contra del docente CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.223.559 (folios 7 a 9), notificado por Edicto N° 350 fijado el 11 de agosto de 2022 y desfijado el 16 de agosto de 2022 (folios 35 y 36) En el recaudo probatorio en la etapa mencionada, el Colegio Laurel de Cera IED Alianza Educativa es un establecimiento oficial en administración por lo que el docente

Av. El dorado No. 66 – 63
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
 Información: Línea 195

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

CESAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ NO ha estado vinculado con la Secretaría de Educación.

PRUEBAS RECAUDADAS

DOCUMENTALES:

1. Radicado No. E-2022-104242 por el cual se adjunta correo electrónico del 11 de mayo de 2022 por el cual la Defensora de Familia ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO adscrita al ICBF reporta el caso de presuntas conductas inadecuadas del docente CESAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ para con los estudiantes de los grados 6A y 7A, año lectivo 2022 (folio 1), adjuntando:
 - 1.1. Oficio del 02 de mayo de 2022 suscrito por la señora DAHIANA MARTÍNEZ MORA actuando como Orientadora Sección Bachillerato de la Unión Temporal Alianza Educativa Laurel de cera IED - dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
 - 1.2. Radicado S-2022-184250 suscrito por el Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales, Dr. EDWIN ALBERTO USSA CRISTIANO – dirigido a la Defensora de Familia ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO adscrita al ICBF
2. Certificados del 21 de julio de 2022 de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá donde se certifica que el señor CESAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ no registra sanciones ni inhabilidades (folios 14 y 15, respectivamente)
3. Correo electrónico del 22 de julio de 2022 en el cual el Director Local de Educación de Bosa remite Resolución N° 001 del 02 de enero de 2020 “Por el cual se otorga Reconocimiento de Carácter Oficial, denominado COLEGIO LAUREL DE CERA IED” (Folios 22 a 28)
4. Radicado I-2022-75839 del 25 de julio de 2022 por el cual la jefatura de la Oficina de Personal informa a este Despacho que el docente CESAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ no ha estado vinculado a la Secretaría de Educación Distrital. (Folio 29)
5. Radicado I-2022-82293 del 09 de agosto de 2022 por el cual la Directora de Cobertura informa a este Despacho que el colegio Laurel de Cera opera bajo la estrategia de administración del servicio público educativo. (Folio 37)
6. Radicado E-2022-144799 del 29 de junio de 2022 por el cual la Dra. ÁNGELA VIVIANA TORRES de la Coordinación de Potestad Disciplinaria – Secretaría Común de la Personería de Bogotá radica Auto Remisorio 563 de fecha 15 de julio de 2022 por el cual se resuelve remitir las diligencias radicadas bajo el N° 256679 de 2022 (folios 38 a 46).

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

7. Radicado I-2022-88688_2 por el cual la Dirección de Talento Humano – Certificaciones Laborales informan que el docente CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ no tiene vinculación alguna con esta entidad (folio 51)
8. Oficio del 30 de agosto de 2022 suscrito por la Dirección Financiera y Administrativa de la Unión Temporal Alianza Educativa donde nos refiere que el colegio Laurel de Cera es un establecimiento oficial en administración según contrato de administración de servicio educativo. (Folio 54 y 55)
 - 8.1. Copia del Contrato para la Administración del Servicio Educativo (Folio 56 a 66)

CONSIDERACIONES

La investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la cual culminara con el archivo definitivo o la notificación de pliego de cargos, tal como lo dispone el artículo 213 de la ley 1952 de 2019. Ahora bien, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, según lo reglado en el artículo 90 ibídem, el funcionario de conocimiento, de manera motivada, podrá ordenar el archivo definitivo de las diligencias, y lo cual es objeto de análisis en el presente adelantamiento.

Así las cosas, se tiene que a folio 1 la Defensora de Familia ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO adscrita al ICBF reporta el caso de presuntas conductas inadecuadas del docente CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ para con los estudiantes de los grados 6A y 7A, año lectivo 2022, dichas presuntas conductas responden a lo siguiente:

*“Por medio del presente oficio nos permitimos notificar y reportar la ocurrencia de presuntos actos sexuales con menores de 14 años en nuestra institución por parte de uno de los docentes; las estudiantes aquí mencionadas refieren que se han sentido vulneradas e incómodas por algunos comportamientos por parte del docente **Salgado Martínez Cesar Johann** identificado con número de cedula **80223559**, el cual dicta la asignatura de Ética en esos grados. A continuación, encontraran detallados los hallazgos encontrados por nuestra institución.*

Según los testimonios recogidos y describiendo desde nivel leve a delicado, se recibieron quejas respecto a supuestas: palabras cariñosas incómodas, trato fuerte en

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

ocasiones inapropiado, preferencias en evaluación de actividades, expresiones inadecuadas, miradas incómodas o morbosas, contacto físico desde incómodo hasta abusivo.

- *En cuanto a Palabras Cariñosas (4 testimonios, 3 como afectadas y una testigo), las niñas manifiestan que, al sumar con las miradas y otras acciones, las palabras no se sienten afectuosas sino incómodas, más aún porque sienten que el trato no es igual con niños y niñas. A una niña quien le estaba solicitando al docente le devolviera un trabajo que le había presentado ella dice que él le contestó “Mi amor ¿me vas a quitar ese regalo tan lindo que me diste?”*
- *Frente al trato fuerte (de 5 testimonios, 4 son testigos Y 1 niña se siente directamente afectada) manifiestan que hay días que está de mal genio y es un poco fuerte al hablar. Una niña manifiesta que en hora de descanso estaba cantando con sus amigas una canción que tiene palabras groseras, cuenta que el docente le dijo “¿le parece bien estar hablando como malandra?” y que posteriormente en el salón le dijo que ¿usted cree que tiene mucha libertad aquí? A lo que la niña le contesta “sí” y él le refuta “tranquila, que esa libertad muy pronto se le va a acabar”.*
- *En el tema de justicia en evaluación (2 niñas testigo y 1 afectada) dicen que el profesor a algunas estudiantes que no traen o entregan un trabajo flojo les califica con notas altas y que niños con buenos trabajos han recibido notas regulares.*
- *En expresiones inadecuadas (de 9 testimonios, 6 son testigos y 3 directamente afectadas) se menciona la situación de la niña a quien le solicita que se baje el tapabocas y le dice “que niña tan linda”. Una niña cuenta que un día que tuvo que venir en uniforme de diario, él docente le dijo que se veía muy linda en falda y que se siguiera viniendo así.*
- *En miradas incómodas -morbosas (alrededor de 11 testimonios, de los cuales 7 niñas se han sentido afectadas y el resto han sido testigos), refiere que las mira de arriba abajo, cuando llama lista también, que cuando se agachan a botar algo a la caneca o están recostadas les mira la cola. Sienten temor porque según ellas en ocasiones se ha ido detrás de niñas que le han pedido permiso de ir al baño, incluso una de ellas cuenta que en una ocasión le golpeo en la puerta para que saliera.*
- *Por último, al hablar de contacto físico (10 testimonios, 4 afectadas, 5 testigos y una que está en ambas categorías) mencionan que a algunas niñas les pone la mano en el hombro, en casos que mueve la mano en el hombro como si las estuviera acariciando y también que ha bajado la mano al pecho o por la espalda bajando por la cintura. En otros casos, que puso la mano en la rodilla y que la deslizó hacia la entrepierna...”*

En este orden, la defensora de familia aludida adjunta oficio del 02 de mayo de 2022 suscrito por la señora DAHIANA MARTÍNEZ MORA actuando como Orientadora

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

Sección Bachillerato de la Unión Temporal Alianza Educativa Laurel de cera IED, en el cual consta los datos básicos de las estudiantes presuntamente afectadas, a saber:

- **Curso 6A:** L.S.H.D.; M.J.F.M.; M.A.S.M.; L.V.R.S.; E.L.M.O.; A.C.M.P.; A.C.C.C.; S.J.E.L.; S.V.C.C.;
- **Curso 7A:** M.C.R.M.; E.M.B.F.

Ahora bien, en el recaudo del material probatorio este Despacho se percató de las siguientes particularidades del caso; veamos:

- (i) El Colegio Laurel de Cera IED es una institución educativa a la cual mediante Resolución N° 001 de 2 de enero de 2020 esta entidad le otorgó reconocimiento de carácter oficial a esta Institución de Educación Formal (folios 25 a 28)

En este sentido, la Dirección de Cobertura informa que el colegio Laurel de Cera – IED opera bajo la estrategia de administración del servicio público educativo, en el marco de los artículos 2.3.1.3.1.6 y 2.3.1.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, subrogados por el artículo 1 del Decreto 1851 de 2015, así:

“Artículo 2.3.1.3.1.6. *Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. (...)*

2. Contratos para la administración del servicio educativo. *Contrato mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad. (...)*

“Artículo 2.3.1.3.4.1. Contratos de administración del servicio educativo. *La entidad territorial certificada podrá contratar la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos educativos oficiales con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que estas organicen, coordinen, administren, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica.*

La entidad territorial contratante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida, mientras que el contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o el PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizará bajo el riesgo y responsabilidad del contratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.”

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

Adicional a lo expuesto, es preciso señalar que la administración del colegio Laurel de Cera IED en la Localidad de Bosa, se da como resultado del proceso de licitación pública No. SED-LP-DC- 121-2018, donde es adjudicado al operador la Unión Temporal Alianza Educativa, conforme al Contrato de Administración del Servicio Educativo No. 685412-2018, cuyo objeto es: “Administrar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales distritales, realizando la respectiva organización, coordinación, dirección y prestación del servicio público de educación bajo su propio PEI, brindando la correspondiente orientación pedagógica y atendiendo a la totalidad de los estudiantes matriculados en dicha institución, en la infraestructura física oficial y con la dotación que le entregue la Secretaría de Educación del Distrito, bajo su riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato.”; destacando que la administración del citado colegio va por un período de 10 años, el cual inició el 20 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2028, indica la Dirección de Cobertura.

Información corroborada por la Unión Temporal Alianza Educativa quien administra al Colegio laurel de Cera IED mediante contrato de administración del servicio educativo N° CO1.PCCNTR.685412 de 2018 firmado entre la SED y la Unión Temporal Alianza Educativa.

(ii) Ahora bien, en cuanto al docente CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.223.559 se tiene lo siguiente:

- La jefatura de la Oficina de Personal informa a este Despacho que el docente CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.223.559 no ha estado vinculado con la Secretaría de Educación Distrital.
- En este orden, la Dirección de Talento Humano – Certificaciones Laborales informa que del docente implicado no se encuentra vinculación alguna con esta entidad.

Coligiéndose entonces que, al tratarse de un Colegio de Educación Formal administrado por contrato de administración del servicio educativo por la Unión Temporal Alianza Educativa, y, que el docente si bien está vinculado al plantel educativo, tal como lo refiere la Directora Financiera y Administrativa de la eludida Alianza Educativa, también lo es que el docente no ha estado ni está vinculado a la planta docente de la Secretaría de Educación Distrital.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el expediente **se logró evidenciar que la actuación no puede proseguirse por esta entidad al no tener competencia para investigar al docente implicado toda vez que no ha estado ni está vinculado al personal docente de la Secretaría de Educación**, tal como se ha expuesto, este Despacho ordenará la terminación del proceso y en consecuencia dispondrá el archivo

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

del mismo de acuerdo a lo normado en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, en concordancia con los artículos 213 y 224 de la misma normatividad que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que **la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.** (Sublíneas y negrilla del Despacho)

“ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. (...)” (Sublíneas del Despacho)

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.(...)” (Sublíneas del Despacho)

Ahora bien, al no poder proseguirse la investigación por falta de competencia, este Despacho procede a remitir copia del expediente 1327-2022 a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital la cual es la dependencia competente para conocer de las presuntas conductas inadecuadas observadas por docentes no vinculados a la planta docente de la Secretaría de Educación Distrital.

Por último al estudiar el caso el Despacho se percata que en el expediente obra parte del escrito de queja E-2022-104242, por lo que se procede a imprimir todos los documentos que acompañan dicho radicado para posteriormente proceder a refoliar el proceso, a saber:

- Oficio del 02 de mayo de 2022 suscrito por la señora DAHIANA MARTÍNEZ MORA actuando como Orientadora Sección Bachillerato de la Unión Temporal Alianza Educativa Laurel de cera IED - dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

- Así como el Radicado S-2022-184250 suscrito por el Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales, Dr. EDWIN ALBERTO USSA CRISTIANO – dirigido a la Defensora de Familia ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO adscrita al ICBF.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Investigación Disciplinaria proferida contra el señor **CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.559, por falta de competencia como quiera que el docente no se encontraba vinculado a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito, para el momento de los hechos, adelantada mediante la queja número 1327/22, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR por competencia copia del expediente 1327/22 a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital para que conozca de la respectiva investigación disciplinaria en atención a su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al señor **CÉSAR JOHANN SALGADO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.559, indicándole que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a los acudientes de los estudiantes L.S.H.D.; M.J.F.M.; M.A.S.M.; L.V.R.S.; E.L.M.O.; A.C.M.P.; A.C.C.C.; S.J.E.L.; S.V.C.C. del curso 6A; M.C.R.M.; E.M.B.F., del curso 7A, advirtiéndoles que el proceso se remite por competencia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, no obstante, indicarles que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, acorde a lo dispuesto en los artículos 129 (párrafo segundo); 131 y 132, ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR los documentos faltantes allegados con el escrito de queja radicada bajo el número E-2022-104242 y proceder a **REFOLIAR** el expediente.

Continuación del auto No 1080 de 07 SEP 2023 por el cual se archiva una investigación disciplinaria y se remite copia del expediente al competente Q. 1327/22

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme, **ARCHÍVESE**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.09.07 20:12:57
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Marcela Cubides – Abogada Comisionada OCDI

Revisó: Dra. Fanny Rodríguez Puerto – Abogada Especializada – OCDI